

239

**RADICACION 11001310300820200010700 BANCO DAVIVIENDA PRESENTA
CONTESTACION A LA DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR
GUSTAVO MARTINEZ Y OTRA contra HECTOR VELOSA FIERRO Y OTRA**

Zulma Rocío Baquero Maldonado <zulmabaquero@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 10:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pjmaabogados@hotmail.com
<pjmabogados@hotmail.com>

Doctora

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROMOVIDO POR GUSTAVO
MARTÍNEZ GRANADOS Y KAREM ANDREA MARTINEZ FERNÁNDEZ CONTRA HÉCTOR VELOSA
FIERRO Y LUCILA PALACINO DE VELOSA**

**VINCULADO: BANCO DAVIVIENDA EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO CON GARANTÍA
HIPOTECARIA SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO COMO APARTAMENTO 504 INTERIOR 2 DE
LA CALLE 163 No. 72-90 (DIRECCIÓN CASTAstral) Y/O CALLE 164 No. 60-90 CONJUNTO
RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PREDIO IDENTIFICADO
CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20271701**

RADICACIÓN: 11001310300820200010700

**CONTESTACION DE DEMANDA/ INTERVENCIÓN EN CALIDAD DE PRESUNTO ACREEDOR
HIPOTECARIO**

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder que me fuera conferido por su representante legal para efectos judiciales, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos estos que fueron allegados al expediente, de manera atenta y respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR la demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR los señores GUSTAVO MARTÍNEZ GRANADOS y KAREM ANDREA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, proceso dentro del cual **BANCO DAVIVIENDA**, fuera vinculado al presente proceso, en su presunta condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, como consta en memorial y documentos adjuntos..

Por favor dar acuse de recibido del presente mensaje y sus anexos.

Del Despacho, con atención y respeto,

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C.C. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No, 99.432 del C.S. de la J.

25/10/21 11:03

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Cel.: 3152414370

Correo electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

Doctora

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PROMOVIDO POR GUSTAVO MARTÍNEZ GRANADOS Y KAREM ANDREA MARTINEZ FERNÁNDEZ CONTRA HÉCTOR VELOSA FIERRO Y LUCILA PALACINO DE VELOSA

VINCULADO: BANCO DAVIVIENDA EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE EL PREDIO DISTINGUIDO COMO APARTAMENTO 504 INTERIOR 2 DE LA CALLE 163 No. 72-90 (DIRECCIÓN CASTAstral) Y/O CALLE 164 No. 60-90 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20271701

RADICACIÓN: 11001310300820200010700

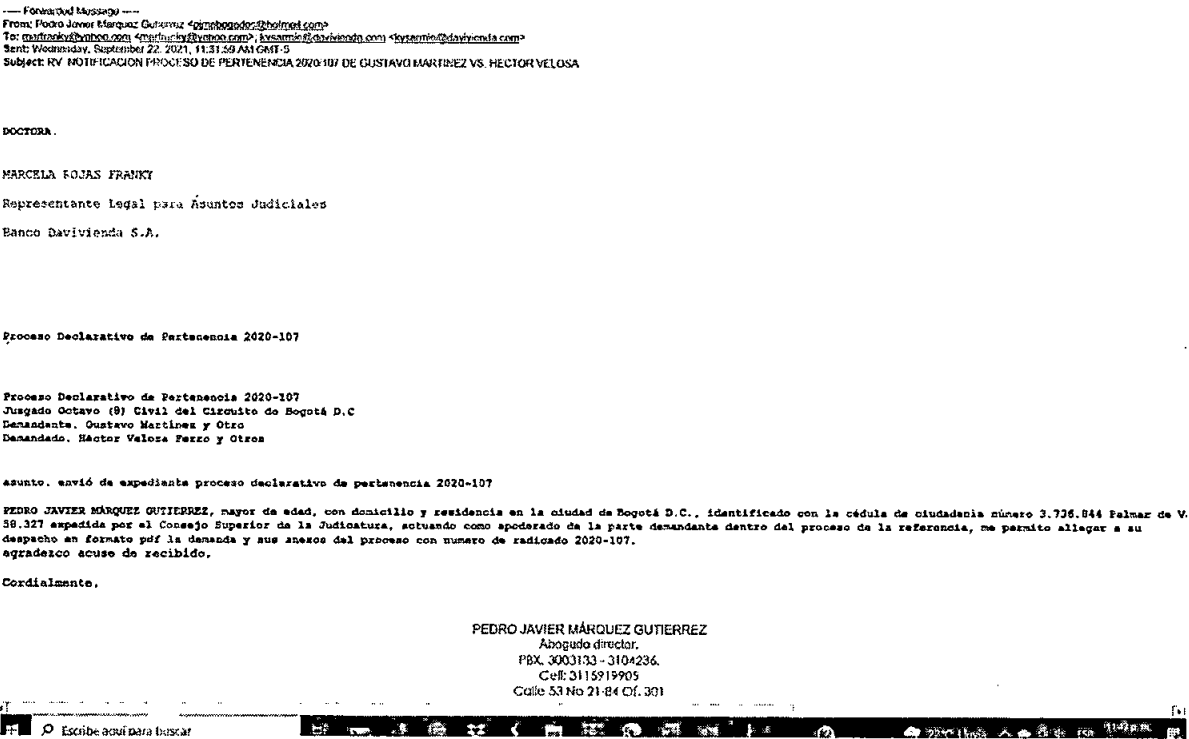
**CONTESTACION DE DEMANDA/ INTERVENCIÓN EN CALIDAD DE PRESUNTO
ACREEDOR HIPOTECARIO**

ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.152.059 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADA ESPECIAL** del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder que me fuera conferido por su representante legal para efectos judiciales, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos estos que fueron allegados al expediente, de manera atenta y respetuosa me dirijo al Despacho con el fin de **CONTESTAR la demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR los señores GUSTAVO MARTÍNEZ GRANADOS y KAREM ANDREA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, proceso dentro del cual **BANCO DAVIVIENDA**, fuera vinculado al presente proceso, en su presunta condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, particularmente respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20271701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, distinguido como **APARTAMENTO 504 INTERIOR 2 DE LA CALLE 163 No. 72-90 (DIRECCIÓN CASTAstral) Y/O CALLE 164 No. 60-90 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, y sobre el cual se encuentra constituida una **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, por parte de los señores **HECTOR VELOSA FIERRO y LUCILA PALACINO DE VELOSA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA** tanto para garantizar el pago del crédito hipotecario No. 05700322000009712 dirigido a financiar la adquisición del inmueble perseguido en este proceso en pertenencia, como para garantizar el pago de otras obligaciones comerciales, créditos todos otorgados a los demandados.

Ahora bien Su Señoría, SI BIEN LA DEMANDA FORMULADA NO ESTÁ DIRIGIDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, sino que la comparecencia de esta entidad financiera obedeció a la orden impartida por el Despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de 2020 en su numeral Segundo y Tercero, RESULTA PROCEDENTE MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, PRONUNCIARME frente a los hechos de la demanda y sus pretensiones, previas las siguientes consideraciones generales:

I. OPORTUNIDAD DEL PRESENTE ESCRITO:

De la manera más atenta y respetuosa manifiesto al Honorable Despacho, que el presente escrito se formula en tiempo toda vez que el auto admisorio de la demanda, junto con el escrito introductorio y sus anexos, FUE SOLAMENTE RECIBIDO DE MANERA COMPLETA mediante correo electrónico dirigido a la Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., Dra. Marcela Rojas Franky, por parte del apoderado de la parte demandante, a la dirección marfranky@yahoo.com y al correo electrónico kvsarmie@davivienda.com, solamente hasta el día 22 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 8° inciso 3°, la notificación personal del auto admisorio de la demanda debe entenderse surtida dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos (correo electrónico), es decir que dicha notificación se entendió surtida el día 24 de septiembre de 2021. El envío del correo electrónico con la demanda y sus anexos, consta en la siguiente imagen:



Por lo anterior, los VEINTE (20) días ordenados en el numeral 3º del auto de 20 de agosto de 2020 y previstos en el artículo 369 del Código General del Proceso, para la contestación de la demanda (en este caso intervención del acreedor hipotecario) corrieron entre el 27 de septiembre y el 25 de octubre de 2021, (teniéndose como fecha no hábil por ser festivo el día 18 de Octubre de 2021), por lo cual este escrito de contestación y los documentos que se aportan como prueba, deberán entenderse como presentados EN TIEMPO.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. De manera preliminar, debo señalar al Despacho que, cualquiera que fuere la decisión que se adopte dentro del presente proceso, la misma no podría tener incidencia alguna frente a la entidad financiera que represento, toda vez que, como se expone a continuación, BANCO DAVIVIENDA en la actualidad NO TIENE REGISTRADOS CRÉDITOS VIGENTES QUE ESTÉN GARANTIZADOS CON

LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EL PREDIO OBJETO DE ESTE PROCESO, pues como se certifica con los documentos que acompañan este escrito, el crédito hipotecario que dio origen a la garantía constituida sobre el predio en cuestión, YA SE ENCUENTRA CANCELADO; por su parte otros créditos garantizados con la citada hipoteca, **particularmente otorgados a la señora LUCILA PALACINO DE VELOSA, en la actualidad YA NO TIENEN A BANCO DAVIVIENDA COMO ACREEDOR ACTUAL.**

2. Lo anterior evidencia delantamente que, si bien es cierto, que en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y que también se aporta con esta contestación, el predio distinguido como **APARTAMENTO 504 INTERIOR 2 DE LA CALLE 163 No. 72-90 (DIRECCIÓN CASTAstral) Y/O CALLE 164 No. 60-90 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20271701, en su anotación 05, detalla UNA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante Escritura Pública N° 4145 del 09 de Diciembre de 1997, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, dicho gravamen fue constituido para garantizar tanto crédito hipotecario No. 05700322000009712 como otros créditos comerciales de los hipotecantes y hoy demandados, señores HECTOR VELOSA FIERRO Y LUCILA PALACINO DE VELOSA, estando el crédito hipotecario terminado en ***9712, actualmente CANCELADO desde el 17 de Diciembre de 2012, los demás créditos comerciales otorgados a los señores HÉCTOR VELOSA FIERRO y LUCILA PALACINO DE VELOSA, se encuentran en el siguiente estado:

2.1. OBLIGACIONES ADICIONALES A CARGO DEL SEÑOR HÉCTOR VELOSA FIERRO:

- 2.1.1. Tarjeta de Crédito No 5406920000590677, cancelado desde 2007/06/08.
2.1.2. Tarjeta de Crédito No 0036032474337822, cancelado desde 2012/11/01.
2.1.3. Tarjeta de Crédito No 0036208366851019, cancelado desde 2011/08/30.

2.2. OBLIGACIONES ADICIONALES A CARGO DE LA SEÑORA LUCILA PALACINO DE VELOSA:

- 2.2.1. Crédito Fijo No 05903036001252023, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/30.
2.2.2. Tarjeta de Crédito No 4559860000344238, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/27.
2.2.3. Tarjeta de Crédito No 0036208366851001, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/27.
2.2.4. Tarjeta de Crédito No 5471300002844671, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/27.
2.2.5. Crédito Consumo Zuana No 05900323000747085, cancelado el 2010/02/18.
2.2.6. Crédito Rotativo No 06100006000263411, cancelado el 2012/07/31.

3. Conforme a lo expuesto, resulta fundamental indicar a la Señora Juez que, en la medida en que varios los créditos de la señora LUCILA PALACINO DE VELOSA, ante la dificultad de su recaudo, tuvieron que ser vendidos al inversionista ALIANZA KONFIGURA, es evidente que ya no es el BANCO DAVIVIENDA EL

LLAMADO A COMPARECER COMO ACREEDOR HIPOTECARIO PARTICULARMENTE DE LA SEÑORA LUCILA PALACINO DE VELOSA, siendo necesario vincular a la presente actuación a dicho inversionista pues, al haberse constituido la garantía hipotecaria ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA, la venta o cesión de los créditos aún adeudados, junto con la de sus correspondientes garantías, indica que es entonces la ALIANZA KONFIGURA quien deberá comparecer al presente asunto como acreedor/cesionario de las obligaciones de las señora LUCILA PALACINO DE VELOSA e informar a Su Despacho, el estado actual de dichos créditos y si, conforme a su condición de ACTUAL ACREEDOR, se opone o no, a la cancelación del gravamen hipotecario por cuenta del cual hemos comparecido a este proceso.

Hechas estas consideraciones el BANCO DAVIVIENDA S.A., procedo a pronunciarme sobre los hechos y las pretensiones de la demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo, como se exponer a continuación:

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, y nos atenemos al contenido de los documentos aportados en torno al parentesco entre sí de los demandantes.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, toda vez que mi mandante no fue parte del Contrato de Promesa de Compraventa del inmueble objeto de este proceso ni participó en la celebración del mismo.
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por no haber sido BANCO DAVIVIENDA parte del contrato de Promesa de Venta en mención.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo allí afirmado, en la medida en que no es del conocimiento de mi representada los acuerdos realizados entre los demandados y los demandantes frente a la entrega material del inmueble objeto del proceso.
5. **FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** por cuanto BANCO DAVIVIENDA no fue parte del citado contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA.
6. **FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo allí afirmado al no haber sido mi mandante parte del citado contrato de Promesa de Compraventa.
7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo allí afirmado en este hecho, pues no es del conocimiento del BANCO DAVIVIENDA la posesión regular y material por parte de los demandantes sobre el predio en cuestión.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** lo allí afirmado por ser ello totalmente ajeno al conocimiento e intervención de BANCO DAVIVIENDA S.A.

9. **FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** lo allí planteado, máxime que mi representada no conoce quien haya procedido al pago de impuestos prediales, servicios públicos y cuotas de administración del inmueble objeto de pertenencia.
10. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO: SI BIEN OBRA PAGO DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA No. . 05700322000009712**, lo cierto es que la garantía hipotecaria fue constituida como ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA, existiendo además del crédito hipotecario en mención, obligaciones comerciales adquiridas por los demandantes, algunas, hasta el conocimiento que tuvo BANCO DAVIVIENDA, pendientes de pago (como Los créditos comerciales otorgados a la señora LUCILA PALACINO DE VELOSA) y las mismas también se encontraban garantizadas con el gravamen hipotecario y, ante su difícil recaudo, las mismas fueron vendidas al inversionista ALIANZA KONFIGURA Y CEDIDAS las correspondientes garantías.
11. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA**, lo afirmado por el extremo actor, toda vez que BANCO DAVIVIENDA no tuvo conocimiento de dicha comunicación, ni participó en su elaboración ni tampoco fue destinatario de la misma.
12. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA NI A MI REPRESENTADA** el reconocimiento que puedan tener los demandantes respecto del predio pretendido en pertenencia por ser circunstancias ajenas al actuar de BANCO DAVIVIENDA
13. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** Contiene varias afirmaciones, frente a las cuales debo señalar:
- 13.1. **NO ME CONSTA NI LE CONSTA A BANCO DAVIVIENDA** la condición de poseedor del demandante en relación con el inmueble objeto del presente proceso para la data que allí se menciona y de cara a la diligencia de secuestro referida.
- 13.2. **NOS ATENEMOS AL CONTENIDO DEL ACTA DE LA DILIGENCIA** referida en este hecho.
14. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** lo relativo a la diligencia adelantada a instancias del proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN AL NO HABER SIDO BANCO DAVIVIENDA NI PARTE EN DICHO PROCESO NI PARTÍCIPE DE LA CITADA DILIGENCIA.
15. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** lo relativo a las comunicaciones y oposiciones que hayan realizando los demandantes frente al proceso coactivo que allí se cita, por no ser BANCO DAVIVIENDA NI AUTOR, NI PARTÍCIPE NI DESTINATARIO DE LAS CITADAS MISIVAS.
16. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA NI A MI MANDANTE** si la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ha dado respuesta o no a las solicitudes de los demandantes, por no haber participado mi mandante ni en su elaboración, envío y no ser su autor ni su destinatario.

IV. PRONUNCIAMIENTO EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Si bien, ninguna de las pretensiones formuladas en la demanda se encuentra dirigida en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien para efectos de la presente litis, únicamente fue citado en su calidad de presunto ACREEDOR HIPOTECARIO de conformidad con lo ordenado en la última parte del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, y atendiendo a lo dispuesto por el Despacho en los numerales 2º y 3º de la parte resolutive del auto de fecha 20 de agosto de 2020, **se reitera QUE SI BIEN EN LA ACTUALIDAD NO EXISTEN PRODUCTOS CREDITICIOS VIGENTES DONDE BANCO DAVIVIENDA SEA EL ACREEDOR DE LOS DEMANDANTES, SÍ FUERON VENDIDAS LAS SIGUIENTES ACREENCIAS COMERCIALES DE TITULARIDAD DE LA SEÑORA LUCILA PALACINO DE VELOSA A LA SOCIEDAD ALIANZA KONFIGURA, SIÉNDOLE CEDIDAS LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍA, POR LO QUE SERA DICHO ACREEDOR QUIEN PODRÍA OPONERSE O NO A LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE PRETENDIDO EN PERTENENCIA. POR ENDE, BANCO DAVIVIENDA CARECE DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA COMPARECER COMO ACREEDOR HIPOTECARIO Y EN TAL SENTIDO, NO PODRÍA NI ACEPTAR NI OPONERSE A NINGUNA DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN TORNO A LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 4145 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 EN LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ, SIENDO TALES PRONUNCIAMIENTOS DEL RESORTE DEL ACTUAL ACREEDOR DE LA DEMANDADA.**

V. EXCEPCIÓN QUE FORMULA BANCO DAVIVIENDA VINCULADO COMO PRESUNTO ACREEDOR HIPOTECARIO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

1. En lo que atañe a la legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, autorizada jurisprudencia ha señalado que: *"...la "legitimitio ad causam" consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (...), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función de la jurisdicción, cuya característica más destacada es la de ser definitiva"* (El resaltado no pertenece al texto).
2. En lo que atañe a la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto, a continuación procederé a explicar en detalle las razones por las cuales este fenómeno se evidencia:

"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción

judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama." (Las negrillas y el subrayado no pertenecen al texto)

3. A su turno la doctrina ha expresado respecto de la legitimación pasiva:

"(...) Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda"

4. En el presente asunto y conforme ha sido expuesto de manera detallada, si bien BANCO DAVIVIENDA S.A. figura como acreedor hipotecario por garantía otorgada por los demandados, señores HÉCTOR VELOSA FIERRO y LUCILA PALACINO DE VELOSA, los créditos comerciales de titularidad de la señora LUCILA PALACINO DE VELOSA que quedaron pendientes de pago y se encontraban también garantizados con el gravamen que pesa sobre el inmueble perseguido en pertenencia, FUERON VENDIDOS AL INVERSIONISTA ALIANZA KONFIGURA, y a quien en consecuencia, le fueron cedidas las garantías constituidas por la deudora para el pago de estas acreencias pendientes, por lo que será esta entidad la llamada a ser vinculada como acreedor actual de los créditos de la demandada, señora LUCILA PALACINO DE VELOSA.

VI. SOLICITUD DE VINCULACION DE ALIANZA KONFIGURA.

Siendo la sociedad ALIANA KONFIGURA la sociedad adquirente tanto de los créditos pendientes de pago por la señora LUCILA PALACINO DE VELOSA, como la cesionaria de las garantías otorgadas para su pago, de manera atenta y respetuosa ruego al Despacho ORDENAR LA VINCULACIÓN DE LA CITADA SOCIEDAD AL PRESENTE ASUNTO, a fin de que pueda informar el estado actual de las obligaciones pendientes de pago a cargo de la demandada y vendidas por BANCO DAVIVIENDA, dada su condición también de CESIONARIO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA EL PAGO DE LAS MISMAS.

La dirección de notificación de la citada sociedad en lo que es de conocimiento de BANCO DAVIVIENDA es Calle 72 No. 7-82 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

VII. MANIFESTACION ESPECIAL

BANCO DAVIVIENDA S.A., al carecer de interés dentro del presente asunto, en la medida en que en realidad no funge como acreedor hipotecario, tal y como ha sido expuesto a lo largo del presente escrito, muy respetuosamente manifiesta que no encuentra razón para continuar vinculado al presente trámite por lo que anticipadamente se solicita la desvinculación de esta entidad financiera dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo como fundamento el artículo 278 del Código General del Proceso que al tenor literal señala en su inciso 2º numeral 3:

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial en los siguientes eventos:

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (subrayado fuera de texto).

De forma respetuosa ruego al Señor Juez, sea dictada sentencia anticipada de carácter absolutorio y/o desvinculante frente al litigio en cuestión respecto de mi representada BANCO DAVIVIENDA S.A., por FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA para comparecer como acreedor hipotecario, en relación con la garantía hipotecaria que pesa sobre el bien inmueble distinguido como **APARTAMENTO 504 INTERIOR 2 DE LA CALLE 163 No. 72-90 (DIRECCIÓN CASTAstral) Y/O CALLE 164 No. 60-90 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20271701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE SE APORTA:

1. Certificación emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A. que acredita el estado actual de los productos de crédito de titularidad del señor HÉCTOR VELOSA FIERRO y de la cual se evidencia que la totalidad de los productos a su cargo se encuentran CANCELADOS
2. Certificación emitida por BANCO DAVIVIENDA S.A. que acredita el estado actual de los productos de crédito de titularidad de la señora LUCILA PALACINO DE VELOSA, precisando que varios de ellos, pendientes de pago, fueron VENDIDOS a la sociedad ALIANZA KONFIGURA S.A.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio distinguido como **APARTAMENTO 504 INTERIOR 2 DE LA CALLE 163 No. 72-90 (DIRECCIÓN CASTAstral) Y/O CALLE 164 No. 60-90 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20271701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

IX. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas
2. Copia de mi Tarjeta Profesional de Abogado No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura, que acredita el derecho de postulación para representar los intereses del BANCO DAVIVIENDA dentro del presente trámite.
3. El poder otorgado a la suscrita por el Representante Legal para Efectos Judiciales de Banco Davivienda S.A. y el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia fueron remitido a su Despacho desde el correo institucional notificacionesjudiciales@davivienda.com

X. NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi representada recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68C-61 Edificio Torre Central piso 8º de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico zulmabaquero@hotmail.com. Teléfono 57 (1) 7032697 o celular 3152414370.

La sociedad ALIANZA KONFIGURA recibirá notificaciones en la Calle 72 No. 7.82 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Juez, con atención y respeto,



ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO

C. C. No. 52.152.059 de Bogotá

T.P. No. 99.432 del C. S. de la J.

Celular: 3152414370

Correo Electrónico: zulmabaquero@hotmail.com

**BANCO DAVIVIENDA
CERTIFICA QUE:**

La señora **LUCILA PALACINO DE VELOZA** identificada con cédula de ciudadanía No 51728797 tenía los siguientes productos:

Crédito Hipotecario No 05700322000009712, donde figura como 1er titular el señor HÉCTOR VELOZA FIERRO identificado con cédula de ciudadanía No 79117897. La mencionada obligación se encuentra cancelada desde el 2012/12/17.

Crédito Fijo No 05903036001252023, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/30.

Tarjeta de Crédito No 4559860000344238, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/27.

Tarjeta de Crédito No 0036208366851001, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/27.

Tarjeta de Crédito No 5471300002844671, vendido a ALIANZA KONFIGURA 2012/07/27.

Crédito Consumo Zuana No 05900323000747085, cancelado el 2010/02/18.

Crédito Rotativo No 06100006000263411, cancelado el 2012/07/31.

Se expide en Barranquilla a los 28 días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,



BANCO DAVIVIENDA



245

BANCO DAVIVIENDA CERTIFICA QUE:

El señor **HECTOR VELOZA FIERRO** identificado con cédula de ciudadanía No 79117897 tenía los siguientes productos:

Crédito Hipotecario No 05700322000009712. La mencionada obligación se encuentra cancelada desde el 2012/12/17.

Tarjeta de Crédito No 5406920000590677, cancelado desde 2007/06/08.

Tarjeta de Crédito No 0036032474337822, cancelado desde 2012/11/01.

Tarjeta de Crédito No 0036208366851019, cancelado desde 2011/08/30.

Se expide en Barranquilla a los 28 días del mes de Septiembre de 2021.

Cordialmente,

Cherry Relato S.

BANCO DAVIVIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854 Nro Matricula: 50N-20271701
Pagina 1 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-10-1996 RADICACIÓN: 1996-68289 CON: ESCRITURA DE: 11-10-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0128RZBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3688 de fecha 05-09-96 en NOTARIA 36 de SANTAFE APTO 504 INT 2 NIVEL 6 con area de TOTAL CONST 96.01 M2 PRIV 88.99 M2 COMUNAL 7.02 M2. con coeficiente de TABLA 1. 0.99%. TABLA 2. 2.94%. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESC. REFORMA DE REGLAMENTO 4111 DEL 01-07-2003 NOT. 24 DE BTA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.992%...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA MAECO LTDA, ADQUIRIO COMO FERVEQUIPOS LTDA POR COMPRA A GOLDESTINE Y FURMASKI LTDA CORCETERIA FELA LTDA Y KPEL DE YEDWABNIK MARGARITA POR ESCRITURA 2504 DEL 11-07-90 NOTARIA 36 DE BOGOTA. ESTOS POR COMPRA A SANCHEZ CORTES ROGELIO POR ESCRITURA 3281 DEL 08-08-57 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 16-08-57 AL FOLIO 050-0679314....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) CL 163 72 90 IN 2 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 164 60-90 CONJ.RESID.ALAMEDA DE SAN JOSE AGRUP.UNO P.H APTO 504 INT 2 NIVEL 6
1) CARRERA 60 164-61 CONJ.RESID.ALAMEDA DE SAN JOSE AGRUP.UNO PH APTO 504 INT 2 NIVEL 6

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20258571

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-1996 Radicación: 1996-62809

Doc: ESCRITURA 3450 del 26-08-1996 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA. NIT# 8605218223 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1996 Radicación: 1996-68289

Doc: ESCRITURA 3688 del 05-09-1996 NOTARIA 36 de SANTAFE VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854

Nro Matrícula: 50N-20271701

Pagina 2 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1997 Radicación: 1997-70863

Doc: ESCRITURA 2880 del 22-09-1997 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO A LA DENOMINACION Y DIRECCION CORRECTAS,REUBICACION DE ALGUNOS BIENES COMUNES(SUBESTACION, CUARTO DE BOMBAS Y CUARTO DE BASURAS) Y CLAUSULA TRANSITORIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-15262

Doc: ESCRITURA 4145 del 09-12-1997 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$72,038,670

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA MAECO LTDA

NIT# 860521822

A: PALACINO DE VELOSA LUCILA

CC# 51728797 X

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-15262

Doc: ESCRITURA 4145 del 09-12-1997 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACINO DE VELOSA LUCILA

CC# 51728797 X

DE: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897 X

ANCO DAVIVIENDA S.A. ANTES CORPORACION COLOMBINA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-09-1998 Radicación: 1998-66290

Doc: ESCRITURA 1609 del 04-09-1998 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS MODIFICACION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, EN CUANTO A QUE SE ACOGEN A LA LEY 16 DE 1.985.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE AGRUPACION UNO P.H.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-12-1998 Radicación: 1998-85992

Doc: ESCRITURA 4574 del 25-11-1998 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO EFECTUADAS LA PLANTA SEMISOTANO A LA PLAZOLETA CENTRAL Y AL PARQUE,SE ELIMINAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854

Nro Matrícula: 50N-20271701

Pagina 3 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LOS PARQUEOS # 32 Y 50. SE REUBICA EL ESPACIO DENOMINADO DISPONIBLE EL PASA LA GARAGE DOBLE # 40 QUEDANDO SENCILLO. LOS GAR. 107 Y 108 PASAN SENCILLOS Y SE REUBICAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA.

NIT# 8605218223

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-07-1999 Radicación: 1999-39546

Doc: ESCRITURA 1439 del 08-07-1999 NOTARIA 35 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS RATIFICACION A LA ESC 1609 DEL 04-09-98 DE LA NOT 24 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. POR LA CUAL SE ACOGIERON A LA LEY 16 DE 1985. Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA PARA ADECUARLO A LA LEY 16 DEL 85 LA REGLAMENTACION DE LA P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE AGRUPACION I

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-03-2002 Radicación: 2002-13698

Doc: OFICIO 6435 del 27-02-2002 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA -PROCESO ADMINISTRATIVO DEL I.S.S. 973-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA-COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-04-2002 Radicación: 2002-26299

Doc: OFICIO 3173 del 04-12-2001 JUZGADO 1 C CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DERECHOS DE CUOTA 50%. RAD: 010861.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: PALACINO DE VELOSA LUCILA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-11-2002 Radicación: 2002-79560

Doc: OFICIO 1768 del 26-07-2002 JUZGADO 1 CIVIL CTO de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 46

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: PALACINO DE VELOSA LUCILA

CC# 51728797 X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854

Nro Matrícula: 50N-20271701

Pagina 4 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-03-2003 Radicación: 2003-18229

Doc: ESCRITURA 1276 del 26-02-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONSTITUIDO POR ESC 3688 DEL 05-09/1996 NOT 35 DE BTA, EN CUANTO SE ACOGEN AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HZTAL, LEY 675 DEL 03-08/2001, ACTA #.13 DEL 17-01/2003 - QUORUM 72.56 %.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSE AGRUPACION

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-08-2003 Radicación: 2003-61046

Doc: ESCRITURA 4111 del 01-07-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3688 DEL 05-09-1996 EN CUANTO A CONSTRUCCION DE LA TERCERA ETAPA INTERIORES 5x6 Y DETERMINACION DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA.

NIT# 8605218223X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-08-2003 Radicación: 2003-61047

Doc: ESCRITURA 4738 del 30-07-2003 NOTARIA 24 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCTS.3688 DEL 05-09-1996,1246 DEL 01-04-1998 Y 4111 DEL 01-07-2003 EN CUANTO A QUE LAS 3 ETAPAS FORMAN UN SOLO CONJUNTO RESIDENCIAL Y LO RELACIONADO CON LOS BIENES DE DOMINIO COMUN Y SU CLASIFICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA.

NIT# 8605218223

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-03-2006 Radicación: 2006-22460

Doc: OFICIO 445 del 16-02-2006 JUZGADO 5 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:PROCESO 04-0566 EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: PALACINO DE VELOZA LUCILA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-03-2008 Radicación: 2008-19496

Doc: ESCRITURA 1093 del 20-02-2008 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$225,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES *CANCELACION HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESC. 3450 DE FECHA 26-08-1996*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854

Nro Matrícula: 50N-20271701

Pagina 5 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. MAECO LTDA.

NIT# 8605218223

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-11-2011 Radicación: 2011-92017

Doc: OFICIO JCCCD0655 del 27-10-2011 JUZGADO 4 C.CTO. DE DESCONGESTION de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL DERECHO DE CUOTA/ CONTRA LA SRA. LUCILA PALACINO DE VELOSA SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO HIPOTECARIO N° 2004-00566 DE DAVIVIENDA JUZGADO 5 C. CTO / OFICIO 445 DE 16/02/2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 23-04-2012 Radicación: 2012-30103

Doc: OFICIO 113895 del 17-04-2012 SEGURO SOCIAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA EMBARGO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL ISS # 973

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SEGURO SOCIAL DIRECCION JURIDICA SECCIONAL DE CUNDINAMARCA Y D.C.COBO COACTIVO ADMINISTRATIVO INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-37912

Doc: OFICIO 1704 del 03-04-2013 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SOBRE DERECHO DE CUOTA PROCESO 2004-00566

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PALACINO DE VELOSA LUCILA

CC# 51728797

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 28-05-2013 Radicación: 2013-37912

Doc: OFICIO 1704 del 03-04-2013 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

249

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854

Nro Matrícula: 50N-20271701

Pagina 6 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHO DE CUOTA REMANENTE OFICIO 2355 18-12-08 PROCESO 318-05. NOTA: LA CUOTA DE HECTOR VELOZA EMBARGADA POR ACCION REAL PROCESO 2004-00566

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NIT 800038088

A: PALACINO DE VELOSA LUCILA

CC# 51728797

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-14754

Doc: OFICIO 445-470 del 04-03-2019 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO COACTIVO: \$ RE EL DERECHO DE CUOTA RES.1314 DE 04-03-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 79117897 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-11-2020 Radicación: 2020-46260

Doc: OFICIO 910 del 22-10-2020 JUZGADO 008 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: 2020-00107

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ FERNANDEZ KAREM ANDREA

CC# 52836009

DE: MARTINEZ GRANADOS GIUSTAVO

CC# 79114912

A: PALACINO DE VELOZA LUCILA

X

A: VELOSA FIERRO HECTOR

CC# 19117897 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 17

Nro corrección: 1

Radicación: C2012-6477

Fecha: 01-06-2012

SECCION OFICINA,CORREGIDO SEGUN OF.JCCCD 0031/2012 DEL JUZGADO 4 C.CTO. DE DESCONGESTION,VALE (ART.35 DEL 1250/70) ADG



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923601948944854

Nro Matrícula: 50N-20271701

Pagina 7 TURNO: 2021-502083

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 05:19:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

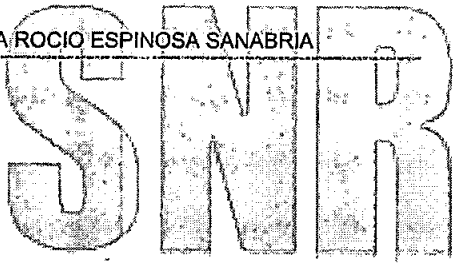
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-502083 FECHA: 23-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

321453

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALCONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

99432-D2

Tarjeta No.

28/12/1999

Fecha de
Expedicion

18/11/1999

Fecha de
Grado

ZULMA ROCIO

BAQUERO MALDONADO

52152059

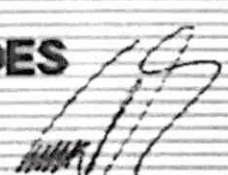
Cedula

CUNDINAMARCA

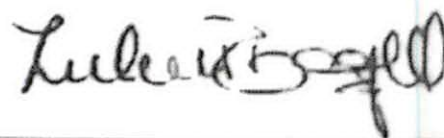
Consejo Seccional

DE LOS ANDES

Universidad


Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura





SEÑORA

JUEZ OCTAVA (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: Gustavo Martinez Granados y Karem Andrea Martinez Fernandez

DEMANDANDO: Héctor Veloza Fierro y Lucila Palacino de Veloza

PROCESO: Declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria

RADICADO: 2020-107

REFERENCIA: Contestación demanda y excepciones de mérito.

SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.186.259 de Bogotá, con domicilio profesional en la carrera 15 A No. 120 – 42, oficina 304, Ed. Conjunto Profesional Santa Bárbara de la misma ciudad capital, abogado en ejercicio, y portador de la T.P 196.780 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** conforme a nombramiento efectuado por parte de su Despacho de manera anterior respecto de los demandados **HECTOR VELOSA FIERRO, LUCIA PALACINO DE VELOSA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito, dentro del término legalmente establecido para tal efecto **CONTESTAR LA DEMANDA** de la demanda de la referencia y así presentar las respectivas **EXCEPCIONES DE MÉRITO – FONDO**, contestación que se formula en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Las contesto en el mismo orden en que se encuentran planteadas por el apoderado del demandante:

PRETENSIONES PRINCIPALES

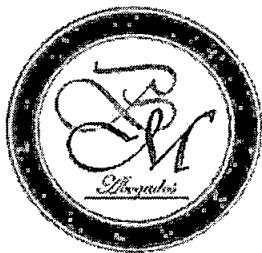
RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO. A la pretensión formulada teniendo en cuenta que el caso de marras se pretende se declare la prescripción adquisitiva ordinaria del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20271701, sin embargo, en el caso en concreto no se evidencia que la parte demandante hubiese ejercido actos de señor y dueño del inmueble objeto del presente proceso

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que esta se deriva de la pretensión principal, en virtud de que lo accesorio corre la suerte de lo principal, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: No es una declaración que afecte a las partes que represento en el presente proceso.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO teniendo en cuenta que lo subsidiario corre la suerte lo principal, adicional a ello téngase que en cuenta que el apoderado del parte



activa pretende que se declare dos pretensiones que se bien es cierto se tramitan por el mismo procedimiento, las mismas resultan excluyentes entre sí, toda vez que la prescripción ordinaria se requiere justo título y buena fe y por el contrario la extraordinaria no requiere mencionados requisitos, es decir, se discuten situaciones o requisitos jurídicos diferentes en el fenómeno de la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y extraordinaria, como expondrá en las excepciones previas que se propondrá.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Los contesto en el mismo orden en que se encuentran planteados por el extremo demandante:

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente digital no se encuentra la copia del Registro Civil de Nacimiento, con el fin de verificar lo aquí afirmado, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P.

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que a lo que se refiere al certificado de libertad y tradición es una transcripción de mismo y en consecuencia me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, y aclaro que se evidencia que la promesa de venta quedo estipulado que el inmueble sería entregado a los aquí demandantes al momento de la firma del contrato de promesa, no obstante, quedo estipulada que la respectiva escritura se otorgara al momento del pago del crédito con Davivienda.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, y aclaro y si bien es cierto y teniendo en cuenta las pruebas que obran en el plenario se puede determinar que efectivamente **NO** existe escritura pública de venta del inmueble objeto en litigio, no me consta que dicha actuación no se haya realizado en virtud del incumplimiento de los señores Hector Velosa Fierro y Lucila Palacino de Velosa al contrato de promesa de venta, como lo indica el extremo activo, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P



AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA y aclaro, que si bien es cierto de la promesa de venta suscrita por los demandantes y los demandados se desprende que el señor Gustavo Martínez Granados y Karem Andrea Martínez debía realizar el pago de la obligación hipotecaria adquirida por los aquí demandados en favor del banco Davivienda, no se evidencia que dentro del plenario se encuentren los soportes de pago de la mencionada obligación, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, habida cuenta que una vez revisada el acta de diligencia de secuestro de la que se hace referencia en este hecho, se puede evidenciar que la Sede Judicial dejó en *depósito provisional y gratuito* a la persona que atendió la diligencia que para el caso de marras fue el señor Gustavo Martínez, sin que ello implique que se hubiese dejado en virtud de la posesión material.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA, y aclaro, que dentro del expediente no obra acta de la mencionada diligencia, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: ES CIERTO, teniendo en cuenta que dentro del expediente se logra evidenciar documento con oposición a la diligencia de secuestro a la que hace mención en este hecho.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA, en todo caso me atengo a lo que resulte probado en el proceso, de conformidad con el artículo 167 de C.G. del P

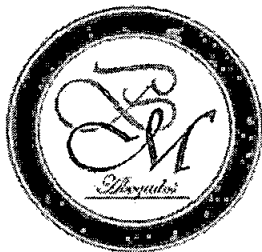
EXCEPCIONES MÉRITO.

INEXISTENCIA DEL JUSTO TÍTULO PARA OBTENER EL DOMINIO DE UN BIEN POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA.

Revisada la demanda se puede establecer que la esencia de la misma es que se declare la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20271701, en favor de los aquí accionantes, sin embargo, resulta preciso analizar los elementos necesarios y fundamentales que rigen la presente acción.

Como primer punto, resulta preciso mencionar que la **USUCAPIÓN** es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido mencionados derechos y acciones durante cierto lapso tiempo, esta situación se encuentra establecida en el artículo 2518 del Código Civil, que dispone: "*Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o bienes que estén en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales*".

De lo anterior se colige que el ordenamiento civil facultó a todo el que haya ejercido posesión material sobre un bien determinado, por tiempo y con observancia de los demás requisitos



exigidos por la ley, para obtener en su favor la declaratoria del derecho real de dominio por el modo de la prescripción adquisitiva.

Según el artículo 2527 del Código Civil hay dos clases de prescripción adquisitiva (i) *prescripción ordinaria* (ii) *prescripción extraordinaria*, de conformidad con el artículo 2531 ibidem para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria **NO** se requiere título alguno, ya que este tipo de posesión deviene de la posesión irregular que es aquella a la que le faltan uno o más de los requisitos propios de la **posesión regular**, esto es, **justo título y buena fe**.

Por otro lado, el artículo 2528 del mismo estatuto civil establece que para ganar por prescripción ordinaria se requiere posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las normas lo indiquen (*por un tiempo de 3 y 5 años para bienes muebles e inmuebles respectivamente*), esto en concordancia con el artículo 764 que establece "(...) *posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque ésta no subsista después de adquirida la posesión*". En consecuencia, es necesario para que proceda la prescripción ordinaria que la posesión sea regular la cual puede traducirse en la existencia de justo título y buena fe.

Como colorario de lo anterior es importante resaltar que el **justo título** no aparece definido en el ordenamiento jurídico, sin embargo, el artículo 765 Código civil señala:

"(...) El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslaticios de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo. (...)"

De lo anterior se desprende que es justo título aquel acto que daría lugar a la adquisición del derecho real prescriptible de no mediar el vicio o el defecto que la invalide, es así como la Corte Suprema de Justicia ha explicado que debe entenderse por justo título lo siguiente¹.

*"Justo título es aquel constituido conforme a la ley y susceptible de originar la posesión para el cual nace, lo que supone tres requisitos, a saber: a) existencia real y jurídica del título o disposición voluntaria pertinente, pues de lo contrario mal puede hablarse de justeza de un título que no existe. Luego, no habrá justo título cuando no ha habido acto alguno o éste se estima jurídicamente inexistente. b) naturaleza traslativa (vgr. venta, permuta, donación, remate, etc.) o declarativa (vgr. sentencia aprobatoria de partición o división, actos divisorios, etc.) de dominio, porque solo en **virtud de estos actos o negocios aparece de manera inequívoca la voluntad de transferir o declarar el derecho en cuya virtud el adquirente adquiere la posesión, aun cuando no***

¹ Sent. Cas. Civil de 9 de marzo de 1989, reiterada en Sentencia el 19 de diciembre de 2011, expediente 200200329



adquiera el derecho de propiedad (art. 753 C.C.). (...) c) *justeza del título, esto es, legitimidad, la que presupone, salvo que se trate de título injusto conforme al artículo 766 C.C.*"

En el caso bajo estudio, se acudió a la figura de la prescripción ordinaria, por lo que se hace necesario indicar si en el expediente obra documento que se pueda enmarcar como "*justo título*" el cual se exige en este tipo de acciones; sin embargo, una vez revisado el plenario se puede establecer que el mencionado justo título no existe, en razón que la documental que se aportó al proceso y con base a la cual la parte actora sustenta la existencia del justo título no tiene esta calidad, teniendo en cuenta lo indicado por la Suprema de Justicia "*(...) un título traslativo, puede decirse que éste es justo cuando al unírsele el modo correspondiente habría conferido al adquirente el derecho de propiedad*"²

Dicho lo anterior y teniendo como regla general que la promesa de compraventa **NO PUEDE TRANSMITIR POSESIÓN**, es importante mencionar que dicha regla tiene una excepción la cual fue definida por la Corte Suprema como se verá más adelante, sin embargo, y de entrada es importante indicar que la misma no es aplicable al presente caso teniendo en cuenta lo siguiente:

La sentencia SC5187-2020 proferida por el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona dentro del proceso 2013-266-01 en la que indicó:

(...) la promesa no es por sí misma "un acto jurídico traslativo de la tenencia o de la posesión del bien sobre el cual ella versa" (CCXLIII, 530), salvo "que en la promesa se estipulara clara y expresamente que el promitente vendedor le entrega al futuro comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato de promesa" (...)

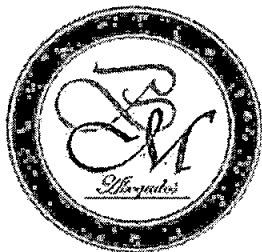
Como colorario de lo anterior, dicho precedente no puede ser aplicado al caso en concreto teniendo en cuenta que la cláusula quinta del contrato de promesa de venta estipula:

"QUINTO: El inmueble, se entregará en el momento de la firma de esta promesa de venta y cuando se termine de cancelar a DAVIVIENDA se otorgará la respectiva escritura de compraventa (...)"

Es decir, de lo anterior se puede concluir sin mayores disquisiciones que el promitente comprador, reconoce como propietarios a los aquí demandados, y se establece de manera clara que la propiedad del inmueble se encuentra en cabeza de los señores Héctor Velosa y Lucila Palacino hasta tanto se suscriba la respectiva escritura de compraventa, (*justo título*) la cual no se logra evidenciar dentro del plenario. Nótese que en el caso en concreto la parte activa aportó el documento PROMESA DE COMPRAVENTA suscrita el 30 de noviembre de 2001 entre los aquí demandantes y los señores Héctor Velosa Fierro y Lucila Palacino de Velosa, es decir, un documento privado en el cual se pactó que los demandados prometían en venta el inmueble objeto del litigio, sin que ello implique que la misma se estipulara de manera clara la entrega de la posesión material (*posesión*) del inmueble.

Es decir, en el caso de marras no puede predicarse la existencia de justo título que permita la procedencia de la acción ordinaria de prescripción adquisitiva de dominio.

² CSJ. Civil. sentencia de 26 de junio de 1964, G.J., t. CVII, p. 372, reiterada el 16 de abril de 2008, rad. 4128931030022000-00050-01 y el 7 de julio de 2011, rad. 73268-3103-002-2000-00121-01.



I. LAS DEMÁS QUE SE PRUEBEN DURANTE EL PROCESO Y QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES DECLARAR.

Me permito soportar además las anteriores EXCEPCIONES DE MÉRITO y de conformidad con el Art 282 del CGP, para que en el evento de encontrar alguna excepción probada proceda su Despacho de manera oficiosa teniendo como basé la contestación de los hechos y las pretensiones en la presente oposición. Se le pone de presente al censor, que dentro de la presente excepción se habilita al Despacho para pronunciarse sobre nulidades, incluida la nulidad relativa.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a la señora Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda a saber:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Respetuosamente solicitó al despacho que, en calidad de demandante, se cite al señor Gustavo Martinez Granados identificado con C.C 79.114.912 de Bogotá.
2. En calidad de demandada se cite a la señora Karem Andrea Martinez Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía 52.836.009

DOCUMENTALES

Sirva decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda que fueron aportadas por la parte demandante y que obran en el expediente.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

PRUEBA POR INFORME

De conformidad con el artículo 275 del C.G. del P. se requiere la siguiente prueba por informe a fin de oficiar a la respectiva entidad y con ello recaudar la siguiente prueba.

- Se sirva requerir al BANCO DAVIVIENDA con el fin de que informe al Despacho quien realizó el pago del crédito hipotecario 05700322000009712, que fue contraído por los señores HECTOR VELOSA FIERRO y LUCILA PALACINO DE VELOSA y del cual aparentemente se hizo cargo el señor Gustavo Martinez y Karem Martinez.

Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas



NOTIFICACIONES

Para las notificaciones, la Sede Judicial podrá ubicarnos en el siguiente correo:
notificacionesjudiciales@barrerama.com

De usted con el mayor respeto.

Santiago Gabriel Barrera Molina
C.C. No. 80.186.259 de Bogotá
T.P. No. 196.780 de C. S. de la J.

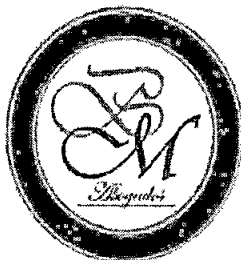
Contestación 2020-107 Gustavo Martinez Granados contra Héctor Veloza Fierro (curador adlitem)

notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>

Mié 30/11/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santiago@barrerama.com <santiago@barrerama.com>;anamaria@barrerama.com <anamaria@barrerama.com>;vanessa@barrerama.com <vanessa@barrerama.com>;notificacionesjudiciales@barrerama.com <notificacionesjudiciales@barrerama.com>



Barrera Molina Abogados

SEÑORA

JUEZ OCTAVA (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

DEMANDANTE: Gustavo Martinez Granados y Karem Andrea Martinez Fernandez

DEMANDANDO: Héctor Veloza Fierro y Lucila Palacino de Veloza

PROCESO: Declarativa de pertenencia por prescripción ordinaria

RADICADO: 2020-107

REFERENCIA: Contestación demanda y excepciones de mérito.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente de la manera más atenta y respetuosa me permito enviar contestación del proceso de la referencia.

Agradezco confirmar la recepción de este correo.

Adicionalmente respetuosamente se solicita al Despacho tener en cuenta los siguientes correos para efectos de remisión de cualquier notificación:

notificacionesjudiciales@barrerama.com

dependientejudicial@barrerama.com

santiago@barrerama.com

Mil gracias por la atención prestada, quedo atenta sus inquietudes.

Atentamente,

Barrera Molina Abogados BMA® – ADELE BMA.

Santiago Barrera M.
Socio Principal para
Colombia y Perú

Carrera 15 A No. 120 -42
Conjunto Profesional Santa Barbara Oficina 304
Bogotá - Colombia.
Tel: +571 - 7868244
Fax: +571-2138486

e-mail:santiago@barrerama.com

Av. Larco 1150 - Miraflores

Edificio Larco, Oficina 604

Lima – Perú.

Tel: +51-1-7086141

Fax: +51-1-2410428

e-mail:santiago@barrerama.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El presente mensaje y los documentos adjuntos, pueden contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el receptor autorizado y le ha sido enviado este correo por error, por favor de manera inmediata elimine el mensaje, sus copias y documentos adjuntos. El uso indebido, retención, reproducción o difusión del presente mensaje puede verse enmarcado dentro de las prohibiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico.*

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and all attachments may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please proceed to eliminate this message immediately, its copies and attachments. The unauthorized use, retention, copying or disclosure of this message, is strictly prohibited.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2020-00107-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a traves de curador Ad Litem a los demandados **HECTOR VELOZA FIERRO, LUCILA PALACINO VELOSA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación, formulando excepciones previas y de mérito, advirtiendo que representa a todos los emplazados en mención.

2. Secretaría, proceda a correr traslado de las excepciones previas formuladas por el curador Ad Litem, conforme lo prevé el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **09/12/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c78330be51586c9462b99faa110a0f8a251085aad9a3e58faeaded03816dd49**

Documento generado en 07/12/2022 12:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

309

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023.).

**Ref. 11001-31-03-008-2020-00107-00 -cuaderno de excepciones
previas-**

Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas en
este asunto. (art. 110 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>10/03</u> de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>035</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

310

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e63e0f80556467ea87e292a5cef29916b98301890d10e98d8a5bbcbefa4ad**

Documento generado en 09/03/2023 05:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2020-107

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de marzo de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 21 de marzo del año que avanza y vence el 27 de marzo del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO